

Reunidos en Madrid, a 30 de septiembre de 2021.

Por una parte los representantes de la Empresa Retevisión, I S.A., siendo éstos: Jordi Arandes Corbella; José Maria Perez Ruano; Anna Bufí Gaig y José Manuel Otero Zorrilla.

Y por otra parte los miembros del Comité Intercentros de Retevisión I, S.A. Por CC.OO: Jesús Emilio Castellot Martín; Jordi Peix Pintor; Enric Gómez Talavera y Antonio Torres Ramírez. Por Stc, Alberto Aristi Vegas, Joan Ribes Abella, Óscar Roselló Albert, José Manuel Romero Hidalgo La Calle. Por el sindicato SI, Enrique Martínez Henao, Manuel Méndez González, José Ramón Noguero Sánchez. Por el sindicato CSI-F Santiago Castrejón Fernández.

Asisten, en calidad de asesores, también los secretarios generales de las secciones sindicales con representación en el Comité Intercentros y legalmente constituidas en Retevisión I SA.

EXPONEN.

Primero.- Que las partes intervinientes, tanto de la representación de la Empresa como el Comité Intercentros de Retevisión I, S.A., se reconocen mutuamente como interlocutores válidos, con legitimación suficiente para alcanzar el presente acuerdo en los términos previstos del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Que después de lo acordado por ambas partes, el 30 de septiembre de 2020 sobre el V Convenio Colectivo de Retevisión I S.A., el mismo concluye su vigencia el próximo día 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Que asimismo, el propio Convenio Colectivo, fija en su artículo 4.2 que: *"El presente convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales, al finalizar el período de vigencia antes indicado, si no mediare denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ser ejercitada con una antelación mínima de tres meses."*

Cuarto.- Que el acuerdo firmado el 30 de septiembre de 2020 establece que: *"Ambas partes acuerdan no proceder a denunciar la prórroga acordada en este documento antes del 30 de septiembre de 2021, debiendo entender modificado durante este periodo temporal el art. 4 del Convenio Colectivo."*

Quinto.- Que en vista de lo anterior, la denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes, debería ejercitarse el 30 de septiembre de 2021.

Sexto.- Que ante la situación por la que sigue atravesando el país, consecuencia de la pandemia del Covid-19, que aunque a fecha de hoy exista una mejoría después de la amplia campaña de vacunación contra el Covid-19, ambas partes siguen estimando que todavía no se dan las circunstancias convenientes para denunciar y abrir a continuación un periodo sosegado de negociación de un nuevo convenio colectivo en Retevisión I S.A. Por ello estiman necesario, en este momento, mantener unas condiciones de estabilidad en el desarrollo de las relaciones laborales, incorporando al Convenio los acuerdos de revisión del texto alcanzados por ambas partes, en base al documento firmado el 30 de septiembre de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, estiman que para dar estabilidad y desarrollo al marco normativo laboral de la Compañía se acuerde un periodo de prórroga más amplio, de tres años, con un incremento salarial pactado para el mismo. Todo ello una vez que haya expirado el periodo de denuncia que termina el día 30 de septiembre de 2021, y ninguna de las partes haya ejercitado la misma.

En vista de estos hechos las partes **ACUERDAN.**

Primero.- Que como consecuencia del acuerdo firmado sobre la prórroga y revisión del V Convenio Colectivo de Retevisión I, S.A., el 30 de septiembre de 2020, se incorporen al texto del mismo las materias acordadas por ambas partes en los términos redactados en el Anexo I del presente acuerdo.

CC.OO. SI SI SI CC.OO.

Segundo.- Que este año 2021, no se va a proceder a la denuncia del V Convenio Colectivo de Retevisión I S.A., por ninguna de las partes firmantes del mismo, estando de acuerdo en dejar expirar este 30 de septiembre de 2021 el plazo de denuncia, tal y como consta en el artículo 4.2 del Convenio Colectivo.

Tercero.- Que como consecuencia de la falta de denuncia expresa realizada por las partes firmantes, el V Convenio Colectivo de Retevisión I S.A., quede prorrogado por tres años naturales, estableciéndose así una nueva vigencia hasta el próximo 31 de diciembre de 2024, como consecuencia del compromiso adquirido de no proceder a denunciar dicho texto. Ello supondrá la modificación del artículo 4.2 del texto del Convenio que quedará redactado expresando que: "la vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024".

Cuarto.- Que como consecuencia de la nueva vigencia del V Convenio Colectivo de Retevisión I, S.A., que expira el 31 de diciembre de 2024, ambas partes acuerdan la modificación del artículo 43.2 del Convenio con la inclusión dentro de la sistemática del artículo de la redacción del siguiente párrafo:

"Para el año 2022 se acuerda un incremento del IPC anual con una entrega a cuenta como máximo de un porcentaje del 0,5%, regularizándose a principios del año siguiente en función del IPC real. El porcentaje a cuenta se abonará en la nómina del mes de febrero.

Para el año 2023 se acuerda un incremento del IPC anual con una entrega a cuenta como máximo de un porcentaje del 0,5%, regularizándose a principios del año siguiente en función del IPC real. El porcentaje a cuenta se abonará en la nómina del mes de febrero.

Para el año 2024 se acuerda un incremento del IPC anual con una entrega a cuenta como máximo de un porcentaje del 0,5%, regularizándose a principios del año siguiente en función del IPC real. El porcentaje a cuenta se abonará en la nómina del mes de febrero.

Quinto. Ambas partes acuerdan no proceder a denunciar la prórroga acordada en este documento antes del 30 de septiembre de 2024, debiendo entender modificado durante este periodo temporal el art. 4 del Convenio Colectivo, en lo que a la denuncia expresa del Convenio hace referencia dicho artículo, incorporándolo al Convenio. En caso de que alguna de las Partes incumpla esta obligación, la otra no se encontrará obligada a la negociación hasta alcanzada la referida fecha.

Sexto. Que debido a la especificidad y criticidad, tanto de las funciones como de las tareas y de los servicios que presta el personal de convenio de los centros de gestión NOC (Network Operation Center) (antiguos centros de CECOM, CCOES, CCEST del IV Convenio Colectivo de Retevisión I, SAU), del CCR centro de operación de emergencias marítimas, del centro de supervisión UOIB y el de las unidades técnicas, en donde es necesaria para la continuidad de los servicios de los distintos clientes una presencialidad en el desarrollo de su trabajo; se acuerda que el complemento de puesto que perciben en doce mensualidades pasará a partir del mes de enero de 2022 a incrementarse hasta el importe de 4.000.€ brutos anuales, que se abonarán en doce mensualidades.

Séptimo.- Se acuerda la creación de una comisión de redacción del Convenio Colectivo que llevará a cabo, en el plazo de 15 días, la incorporación al texto del Convenio las modificaciones fijadas en el presente documento y en el anexo I que le acompaña. La redacción se presentará al Comité Intercentros de Retevisión I S.A., para su aprobación. Habilitándose posteriormente a la representación de la dirección para que el presente acuerdo, como la redacción concluida en los términos acordados sean presentados para su correspondiente registro y publicación en los términos fijados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez leído el presente documento y el Anexo I que le acompaña por todas las partes, el mismo es aprobado por la totalidad de los miembros presentes en representación del Comité Intercentros de Retevisión I, S.A., y por la representación de la dirección de la Compañía, y en prueba de conformidad firman las partes intervinientes en el lugar y fecha ut supra.